

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 048

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 DE DICIEMBRE DE 2019

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	SHF-09451	MUNICIPIO DE ACHI	07	26/11/2019	PARM-940	INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. SHF-09451 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 940 del 14 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SHF-09451, bajo apremio de multa, para que en el término de 30 días contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente acto de cumplimiento a los siguientes requerimientos: - Suspender de manera inmediata las actividades de explotación por fuera del área del título, situación observada durante la visita. Remitir a Alcaldía. - Allegue prueba (copia) de la actualización de los planos de la mina. - Allegue documentación que de cuanta de la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente. PARAGRAFO: Para cumplir con los anteriores requerimientos, se le otorgará un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente



					proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al beneficiario informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación de la Autorización Temporal, para que ALLEGUE explicación de las razones por las cuales no realiza actividades de explotación en el área de la Autorización Temporal. PARAGRAFO: Para cumplir con los anteriores requerimientos, se le otorgará un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DAR TRASLADO del informe de visita de fiscalización PARM No. 940 del 14 de noviembre de 2019 a la Alcaldía de Guaranda, Sucre para que verifique las actividades de explotación que se encuentran por fuera del área de la Autorización Temporal. DAR TRASLADO del informe de visita de fiscalización PARM No. 940 del 14 de noviembre de 2019 a CORPOMOJANA, para lo de su competencia. DAR TRASLADO del informe de visita de fiscalización PARM No. 940 del 14 de noviembre de 2019, a la Dirección Regional del Trabajo de Sucre, para lo de su competencia. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal para que allegue prueba de las gestiones adelantadas con relación al incendio de la Alcaldía, entre ellas, copia del denuncia e inicio del proceso de reconstrucción del expediente de la Autorización Temporal, para lo cual se le otorga un plazo de 30 días siguientes a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	172-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	09	26/11/2019	PARM-941	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 172-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-936 del 13 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 172-98M, para que para que en el término de treinta (30) días radique actas firmadas o evidencias de capacitación en temas en seguridad e higiene, emergencias mineras y salvamento minero, prevención en riesgos presentes en el proyecto minero de todo el personal que labora en la mina. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 172-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 172-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 172-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-936 del 13 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 21 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-936 del 13 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 173-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	173-98M	MINERALES ANDINOS OCCIDENTE DE	09	26/11/2019	PARM-942	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 173-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-937 del 13 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 173-98M, para que para que en el término de treinta (30) días radique actas firmadas o evidencias de capacitación en temas en seguridad e higiene, emergencias mineras y salvamento minero, prevención en riesgos presentes en el proyecto minero de todo el personal que labora en la mina. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 173-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 173-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 173-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-937 del 13 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 22 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-937 del 13 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 173-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

AUTO	810-17	MINERALES ANDINOS OCCIDENTE	DE	08	26/11/2019	PARM-943	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 810-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-929 del 12 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 810-17, para que para que en el término de treinta (30) días radique actas firmadas o evidencias de capacitación en temas en seguridad e higiene, emergencias mineras y salvamento minero, prevención en riesgos presentes en el proyecto minero de todo el personal que labora en la mina. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 810-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia acto administrativo de instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 810-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Concesión No. 810-17 deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-929 del 12 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 22 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-929 del 12 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Concesión No. 810-17, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS-.
------	--------	-----------------------------	----	----	------------	----------	--



						para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	171-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	09	26/11/2019	PARM-944	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 171-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-935 del 13 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 171-98M, para que para que en el término de treinta (30) días radique actas firmadas o evidencias de capacitación en temas en seguridad e higiene, emergencias mineras y salvamento minero, prevención en riesgos presentes en el proyecto minero de todo el personal que labora en la mina. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 171-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 171-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación,



						allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 171-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-935 del 13 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 21 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-935 del 13 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 171-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	UD4-12571	ALCALDIA GUARANDA	04	26/11/2019	PARM- 945	Informar al titular de la Autorización Temporal No. UD4-12571 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 944 del 18 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará respecto de la solicitud de prórroga presentada por el titular de la Autorización Temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	GH3-081	CEMENTOS ARGOS	06	27/11/2019	PARM-946	DAR a conocer a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular de los contratos de concesión No. GH3-081 y 3632, el concepto técnico PARM No. 964, del 22 de noviembre de 2019. Poner en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de prórroga del contrato de concesión 3632, conforme al artículo 25 de la ley 1955 de 2019. Poner en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de Integración de áreas de los titulo 3632 y GH3-081. Aprobar para el contrato de concesión 3632 las siguientes obligaciones: • Formato Básico Minero anual 2017, el cual se dio respuesta a requerimiento mediante radicado 20185500483022 del 3 de mayo de 2018. • Formato Básico Minero anual 2018, presentado mediante radicado 2019020835272 del 8 de febrero de 2019 • Formato Básico Minero semestral 2019 presentado mediante radicado 2019072241312 del 22 de julio de 2019. • Declaración de producción y pago de regalías del I al III trimestre de 2019 para arcillas misceláneas y arcillas. • Póliza de seguros 0390968-6 de Suramericana de seguros para la vigencia 2/10/2019 a 2/10/2020 toda vez que cumple con los requisitos del artículo 71 del decreto 2655 de 1988.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	166-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	06	27/11/2019	PARM-947	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-961 del 20 de noviembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-961 del 20 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 11 de junio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-961 del 20 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Min
AUTO	160-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	07	27/11/2019	PARM-948	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 160-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-957 del 20 de noviembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 160-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 160-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 160-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral



						No. PARM-957 del 20 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 11 de junio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-957 del 20 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 160-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 160-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	162-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	06	27/11/2019	PARM-949	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 162-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-959 del 20 de noviembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 162-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-.



						REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 162-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 162-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-959 del 20 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 11 de junio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-959 del 20 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 162-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 162-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	165-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	07	27/11/2019	PARM-950	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 165-98M, fue emitido el Informe de Visita de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					Fiscalización Integral No. PARM-960 del 20 de noviembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 165-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 165-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 165-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-960 del 20 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 11 de junio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-960 del 20 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 165-98M, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 165-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	811-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	05	27/11/2019	PARM-951	INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de concesión No. 811-17 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 931 del 13 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 811-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas —CORPOCALDAS— REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 811-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 811-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia prueba de señalización informativa del título. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 811-17, que debe cumplir y acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 931 del 13 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	835-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	06	27/11/2019	PARM-952	INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de concesión No. 835-17 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 938 del 14 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. APROBAR para el Contrato de concesión No. 835-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo determinado en el el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 938 del 14 de noviembre de 2019: La póliza de cumplimiento No. 42-43-101004112 con vigencia del 3 de diciembre de 2018 al 3 de diciembre de 2019. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 835-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas —CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 835-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 835-17, que debe cumplir y acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Integral No. PARM 938 del 14 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	690-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	06	27/11/2019	PARM-953	INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de concesión No. 690-17 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 949 del 19 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 690-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas —CORPOCALDAS— REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 690-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 690-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia prueba de señalización informativa del título.



						INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 690-17, que debe cumplir y acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 949 del 19 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	825-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	06	27/11/2019	PARM-954	INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de concesión No. 825-17 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 942 del 15 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 825-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas —CORPOCALDAS— REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 825-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 825-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia prueba de señalización informativa del título. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 825-17, que debe cumplir y acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 942 del 15 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	ICQ-083114X	FABIO DE JESUS MEJIA ARROYAVE	03	28/11/2019	PARM-956	DAR a conocer al señor FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE., titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083114X, los Conceptos Técnicos PARM 847 del 3 de octubre de 20019 y PARM-978 del 27 de noviembre de 2019. Los requerimientos de la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. ICQ-083114X se realizarán una vez se lleve a cabo inspección del campo al área, con el fin de verificar la información presentada y se evalúe el componente del proyecto minero, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual



						no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	LH0203-17	SAN LORENZO ASOCIADOS SAS	05	27/11/2019	PARM-955	Informar al titular del contrato de concesión No. LH0203-17 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 948 del 19 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que recargue de manera inmediata los extintores para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular para que acoja las recomendaciones de la visita entre ellas las de discriminar las cantidades extraídas para gravas y arenas en el Formato Básico Minero y la delcaración y pago de regalías. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	UC7-12181	ALCALDIA DE MAJAGUAL-SUCRE	04	28/11/2019	PARM-957	Informar al titular de la Autorización Temporal No. UC7-12181 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 943



						del 18 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. UC7-12181 para que allegue copia de la licencia ambiental expedida por CORPOMOJANA para el título minero o en su defecto mantenga informada a esta dependencia respecto del avance del trámite de la misma. RECOMENDAR al beneficiario para que al momento de iniciar las labores mineras se haga únicamente dentro del área otorgada para la Autorización Temporal UC7-12181. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	SJ5-15171	CONCESION RUTA AL MAR SAS CORUMAR SAS	04	28/11/2019	PARM-958	Informar al titular de la Autorización Temporal No. SJ5-15171 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 953 del 19 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 02 DE DICIEMBRE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTREPO MORALES
 Coordinadora Punto Atención Regional Medellín